

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2016,
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG); y 57 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (RLFTAIPG), y en los Criterios de Funcionamiento del Comité de Información de esta Entidad, siendo las diecisiete (18) horas con treinta (30) minutos del día veintidós (22) de febrero (02) del dos mil dieciséis (2016), se reúnen los miembros del Comité de Información de esta Entidad, en la Sala de Juntas No. 2 de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., ubicada en Av. Insurgentes Sur 2453, Col. Tizapán, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, con la finalidad de celebrar la Cuarta Sesión Extraordinaria del año 2016, de este órgano colegiado, conforme a la convocatoria emitida con antelación, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Primero.- Atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0945000010515.

Segundo.- Atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0945000000316.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

Primero.- Atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0945000010515.

El Presidente del Comité, presenta al mismo la solicitud de información con número de folio 0945000010515:

“Copia del o los estudios en temas de movilidad y de desarrollo urbano y social para el proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México. Copia del Plan de Movilidad para el Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México. Copia del o los proyectos de infraestructura en materia de movilidad y conectividad para el Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.”

Al respecto, informa que con fundamento en lo dispuesto en los numerales 1.1 y 1.4, del Manual de Organización de esta Entidad, la misma fue turnada mediante Oficios Nos. GACM/DG/DCPEV/SV/GT/391/2015 y GACM/DG/DCPEV/SV/GT/393/2015, a la Dirección Corporativa de Planeación, Evaluación y Vinculación (DCPEV), y a la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria (DCAGI), respectivamente.

En relación con lo anterior, el Presidente señala que en la Primera Sesión Extraordinaria 2016 de este Comité, este cuerpo colegiado aprobó la prórroga solicitada por la DCAGI, debido a que la misma manifestó requerirla en razón de las cargas laborales, y poder realizar una búsqueda minuciosa de la información requerida en los archivos de dicha unidad administrativa.

En este tenor, y transcurrido el plazo otorgado, la DCAGI y la DCPEV manifestaron lo siguiente:

JAC.

No. Oficio	Respuesta
<p>GACM/DG/DCAGI/SJ-0177/2016</p>	<p>“...Al respecto, le informo que después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de esta Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, no se encontró documento alguno que coincida con los títulos solicitados, motivo por el cual, de conformidad con los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y para los efectos conducentes a que haya lugar, se declara la inexistencia de la información que nos ocupa.</p> <p>No obstante lo anterior y en aras del Principio de Máxima Publicidad, cabe precisar que con fecha 4 de diciembre de 2013, el Organismo Público Descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) y la moral Cal y Mayor y Asociados, S.C., celebraron Contrato de Servicios Relacionados a la Obra Pública, cuyo objeto fue la elaboración de los "ESTUDIOS DE CONECTIVIDAD Y MOVILIDAD" PARA ATENDER LA DEMANDA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS EN EL CENTRO DEL PAÍS.</p> <p>Al respecto, esta Entidad recibió el citado contrato mediante acta de fecha 15 de enero de 2015, denominada "ACTA PARA FORMALIZAR LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DE LOS CONTRATOS, CONVENIOS DE COLABORACION, CONVENIOS MODIFICATORIOS Y PRODUCTOS GENERADOS EN LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL CONVENIO DE APOYO 2013-2014", por lo que, remito a Usted la versión pública de los referidos "ESTUDIOS DE CONECTIVIDAD Y MOVILIDAD", la cual consta de 1368 páginas y 2 discos compactos que contienen cada uno de ellos dos archivos de Audio y Video de Windows Media, anexando igualmente para los efectos conducentes, formato de fundamentación y motivación.</p> <p>Es de señalarse que si bien es cierto que, los citados estudios constituyen un insumo informativo o de apoyo cuya difusión no afecta la decisión que se pudiere llegar a adoptar, no menos es cierto es que, esta Entidad atendiendo a su objeto social y al contenido del Título de Concesión que le fue otorgado para la Construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (NAICM), no cuenta con las facultades de decisión sobre el tema que nos ocupa, precisando que a la fecha no se ha tomado decisión alguna y que serán las autoridades competentes quienes lo hagan en su momento, y que para tal efecto se encuentran convergentes en los tres ámbitos de Gobierno, es decir, Federal, Local y Municipal, ello de acuerdo a las siguientes atribuciones:</p> <p>En efecto, por lo que hace al ámbito Federal tenemos que con base a lo preceptuado por el artículo 36 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de la construcción y conservación de caminos y puentes, en cooperación con los gobiernos, de las entidades federativas, con los municipios y los particulares. Igualmente, en términos de lo establecido en el numeral 41 fracción I inciso c) del citado Ordenamiento Legal, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano el impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país; además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios.</p> <p>Asimismo, en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, se establece en la meta México Próspero, Objetivo 4.9 Contar con una infraestructura de transporte que se refleje</p>



JAC. 2

	<p>en menores costos para realizar la actividad económica en la estrategia. 4.9.1 Modernizar, ampliar y conservar la infraestructura de los diferentes modos de transporte, así como mejorar su conectividad bajo criterios estratégicos y de eficiencia.</p> <p>Correlativamente, por lo que hace al Gobierno de la Ciudad de México, el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, establece que a la Secretaría de Movilidad corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo integral de la movilidad, el transporte, control del autotransporte urbano, así como la planeación de la movilidad y operación de las vialidades, y en su artículo 27 dice que a la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas y servicios urbanos; la construcción y operación hidráulica; los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo; los proyectos y construcción de obras públicas, así como proponer la política de tarifas y prestar el servicio de agua potable. Situación la anterior, que se robustece con el Programa Integral de Movilidad 2013-2018 publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 15 de octubre de 2014.</p> <p>Por su parte, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en su artículo 32 establece que La Secretaría de Infraestructura es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad así como de ejecutar las obras públicas que tenga a su cargo y de promover y ejecutar las acciones tendientes al desarrollo de la infraestructura hidráulica y eléctrica en la Entidad. Igualmente, el artículo 33 dispone que la Secretaría de Movilidad es la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas, programas, proyectos y estudios para el desarrollo del sistema integral de movilidad, incluyendo el servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos. Igualmente, dicha información puede ampliarse en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, que se encuentra en la página www.edomex.gob.mx ventana Transparencia, Plan de Desarrollo del Estado de México, Plan de Desarrollo 2011-2017 y Estado Progresista (Pilar 2).</p> <p>Por otro lado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 114 establece que cada Ayuntamiento elaborará su Plan de Desarrollo Municipal y los Programas de Trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa, mientras que el numeral 117 fracción IV, establece que el Plan de Desarrollo Municipal tendrá como objetivo la vinculación con los planes de desarrollo federal y estatal...”</p>
GACM/DG/DCPEV/SV/011/2016	<p>“...Al respecto, hago de su conocimiento que se realizó una búsqueda en los archivos resguardados por esta Subdirección y se identificó que el Estudio para determinar el uso futuro del AICM y sus Beneficios Sociales y Económicos, comprende dentro de sus alcances, 165 páginas útiles referentes al desarrollo urbano y social para el Proyecto del NAICM. En este sentido, se anexan las citadas páginas en versión pública, misma que fue aprobada en la 22ª sesión extraordinaria del Comité de Información de esta Entidad, cuya acta se encuentra disponible en la siguiente dirección: http://www.aeropuerto.gob.mx/archivos/file_es_108.pdf...”</p>

Por causa de lo expuesto, este Comité procede al análisis de las versiones públicas proporcionadas con motivo de los requerimientos de información de la solicitud en comento, y los cuales consisten en copias de documentos relacionados con el desarrollo del NAICM sobre los siguientes temas:

- a) Estudios de Movilidad.
- b) Estudios de Desarrollo Urbano.




- c) Estudios de Desarrollo Social.
- d) Plan de Movilidad.
- e) Proyectos de Infraestructura en materia de Movilidad y Conectividad.

Al respecto, el Comité procede al análisis de la clasificación de la información contenida en el documento remitido por la DCAGI que contiene la fundamentación y motivación de la clasificación, así como la versión pública del documento denominado: "Estudio de Conectividad y Movilidad" para atender la Demanda de Servicios Aeroportuarios en el Centro del País, la cual consta de 1,368 fojas y 2 discos compactos que contienen cada uno de ellos dos archivos de Audio y Video de Windows Media, misma que fue remitida por la DCAGI y que atiende el requerimiento señalado en el inciso a).

En razón de lo anterior, se procede a contrastar la versión pública con la versión íntegra del documento señalado, utilizando para ello el documento que contiene la fundamentación y motivación de la clasificación de la información señalada como confidencial en la citada versión pública.

Habiendo terminado el análisis correspondiente, los miembros de éste Comité, manifiestan no tener observaciones respecto de la clasificación de la información ni de la versión pública del documento precedente.

Acto siguiente, este Comité analiza la respuesta otorgada por la DCPEV, mediante la cual dicha unidad administrativa remite la versión pública de una sección del documento denominado: "Estudio para determinar el uso futuro del AICM y sus Beneficios Sociales y Económicos", que consta de 165 fojas, y que su clasificación fue aprobada por este cuerpo colegiado en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria 2015.

En razón de lo anterior, se procedió a corroborar que la sección de la versión pública del documento precedente, atendiera la clasificación aprobada en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria 2015 de este Comité.

Habiendo corroborado que la sección de la versión pública presentada por la DCPEV cumple con la clasificación de la información aprobada en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria 2015, para dicho estudio. Este Comité determina que con dicha versión pública se contesta a los siguientes requerimientos del petionario: b) Estudios de Desarrollo Urbano y c) Estudios de Desarrollo Social. Por lo que, al no existir observaciones respecto la respuesta que se otorga con el documento precedente, este Comité aprueba por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO GACM 04 EXT 22022016-01:

1. Con fundamento en los artículos 29 fracción III de la LFTAIPG, y 70 fracción IV del RLFTAIPG, se confirma la clasificación de la información realizada por la Subdirección Jurídica, respecto de la versión pública del documento denominado: "Estudio de Conectividad y Movilidad" para atender la Demanda de Servicios Aeroportuarios en el Centro del País, la cual consta de 1,368 fojas y 2 discos compactos. Para este efecto, se rubrica la copia simple de la fundamentación y motivación de la información clasificada en dicho estudio, misma que fue presentada por la Subdirección Jurídica de la DCAGI.

2. Con fundamento en los artículos 27 de la LFTAIPG; 51 y 54 del RLFTAIPG, se instruye a la Unidad de Enlace, para que notifique al solicitante la disponibilidad de la versión pública de la información aludida en el punto precedente, en las modalidades de acceso y entrega disponibles: copia simple o copia certificada, envío a domicilio o recolección en el módulo de atención de la Unidad de Enlace, lo anterior, previo pago de los derechos correspondientes. Asimismo, informe al solicitante el domicilio del módulo de atención de la Unidad de Enlace, en caso de requerir la entrega de la información en dicha ubicación. En relación con lo anterior, y respecto de las modalidades de entrega disponibles, sirve de apoyo a éste Comité lo señalado en el Criterio 8/13 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos:

AC. 

“Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.”

3. Con fundamento en los artículos 27 de la LFTAIPG; 51 y 54 del RLFTAIPG, se instruye a la Unidad de Enlace, para que notifique al solicitante la disponibilidad de la información correspondiente a la sección de la versión pública del documento denominado: “Estudio para determinar el uso futuro del AICM y sus Beneficios Sociales y Económicos”, misma que consta de 165 fojas, y que se encuentra disponible en las siguientes modalidades de acceso y entrega: copia simple o certificada, envío a domicilio o recolección en el módulo de atención de la Unidad de Enlace, lo anterior, previo pago de los derechos correspondientes. Asimismo, informe al solicitante el domicilio del módulo de atención de la Unidad de Enlace, en caso de requerir la entrega de la información en dicha ubicación. En relación con lo anterior, y respecto de las modalidades de entrega disponibles, sirve de apoyo a éste Comité lo señalado en el Criterio 8/13 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos:

“Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.”

Respecto de los requerimientos identificados con los incisos d) Plan de Movilidad y e) Proyectos de Infraestructura en materia de Movilidad y Conectividad, este Comité advierte que de conformidad con lo señalado por la Subdirección Jurídica dicha información no es competencia de esta Entidad, ello de acuerdo con el “Título de Concesión que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a favor de la sociedad denominada Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., para construir, administrar, operar y explotar el nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.”, del cual se desprende que corresponde a esta empresa: “usar, explotar y aprovechar los Bienes Concesionados” y “construir, administrar, operar y explotar el Aeropuerto”. Por causa de lo expuesto, resulta correcto orientar al solicitante a que requiera esta información a las Dependencias y Entidades competentes en los diferentes niveles de gobierno. A nivel federal se sugiere que la

JAC

Unidad de Enlace oriente al particular a la Unidad de Enlace la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).

Segundo.- Atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0945000000316.

El Presidente del Comité, presenta al mismo la solicitud de información con número de folio 0945000000316:

“Solicitamos versión pública del contrato del Fideicomiso para el desarrollo del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (f-80726) firmado entre fideicomitentes y fiduciaria

Otros datos para facilitar su localización:

Según el artículo 77 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública esta información es pública y debería estar disponible en el portal de obligaciones de transparencia pero no se encuentra allí.”

Al respecto, informa que con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1.4 del Manual de Organización de esta Entidad, la misma fue turnada mediante Oficio No. GACM/DG/DCPEV/SV/GT/017/2016, a la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria (DCAGI).

En relación con lo anterior, la Subdirección Jurídica, manifestó lo siguiente:

No. Oficio	Respuesta
GACM/DG/DCAGI/SJ-0203/2016	<p>“...Al respecto, remito a Usted en 15 páginas la versión pública del CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, Y OBRA PÚBLICA, celebrado el día 29 de octubre de 2014, entre esta Entidad y Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.</p> <p>Asimismo, se anexa formato de fundamentación y motivación...”</p>

Por causa de lo expuesto, el Presidente del Comité de Información, presenta ante los miembros de este órgano colegiado la versión pública remitida por la Subdirección Jurídica del documento denominado: “Contrato de Fideicomiso Público de Administración y Pago para la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, y Obra Pública”, mismo que consta de 15 fojas, así como el documento que contiene la fundamentación y motivación de la clasificación.

En razón de lo anterior, este Comité procede al análisis de la clasificación de la información de la versión pública en comento, contrastando la misma contra la versión íntegra de ese documento, ello utilizando como guía el documento que contiene la fundamentación y motivación de la clasificación de la información presentada como reservada por la unidad administrativa responsable de la información.

Una vez analizada la clasificación de la información que nos ocupa, y al no existir observaciones respecto de la misma, este Comité aprueba por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO GACM 04 EXT 22022016-02:

1. Con fundamento en los artículos 29 fracción III de la LFTAIPG, y 70 fracción IV del RLFTAIPG, se confirma la clasificación de la información realizada por la Subdirección Jurídica, respecto de la versión pública del documento denominado: “Contrato de Fideicomiso Público de Administración y Pago para la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, y Obra Pública”, la cual consta de 15 fojas. Para este

JAC.

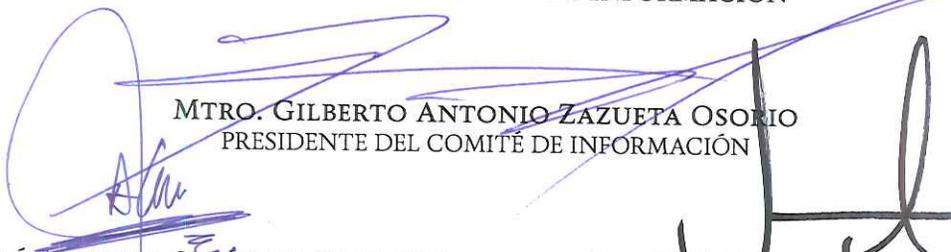
efecto, se rubrica la copia simple de la fundamentación y motivación de la información clasificada en dicho estudio, misma que fue presentada por la Subdirección Jurídica de la DCAGI.

2. Con fundamento en los artículos 27 de la LFTAIPG; 51 y 54 del RLFTAIPG, se instruye a la Unidad de Enlace, para que notifique al solicitante la disponibilidad de la información correspondiente a la versión pública del documento denominado: “Contrato de Fideicomiso Público de Administración y Pago para la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, y Obra Pública”, misma que consta de 15 fojas, y que se encuentra disponible en las siguientes modalidades de acceso y entrega: copia simple o certificada, envío a domicilio o recolección en el módulo de atención de la Unidad de Enlace, lo anterior, previo pago de los derechos correspondientes. Asimismo, informe al solicitante el domicilio del módulo de atención de la Unidad de Enlace, en caso de requerir la entrega de la información en dicha ubicación. En relación con lo anterior, y respecto de las modalidades de entrega disponibles, sirve de apoyo a éste Comité lo señalado en el Criterio 8/13 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos:

“Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.”

No habiendo más asuntos que tratar, los integrantes del Comité de Información quedan debidamente enterados de los Acuerdos aprobados y las acciones descritas en esta acta, por lo cual esta Cuarta Sesión Extraordinaria 2016, se da por terminada, a las 21:00 horas del día 22 de febrero de 2016, en el lugar de su inicio, firmando por triplicado al margen y al calce los que en ella intervinieron, para los efectos legales a que haya lugar.

MIEMBROS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN


MTRO. GILBERTO ANTONIO ZAZUETA OSORIO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN


C.P. JOSÉ ALBERTO CALLEROS ESCUDERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA ENTIDAD


LIC. RICARDO PAVEL MEZA POZOS
SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO EN LA
ENTIDAD

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
Dirección Corporativa de Administrativa y Gestión Inmobiliaria.
Subdirección Jurídica.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL CORRESPONDIENTE A LA VERSIÓN PÚBLICA DEL INFORME FINAL DE LOS "ESTUDIOS DE CONECTIVIDAD Y MOVILIDAD" PARA ATENDER LA DEMANDA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS EN EL CENTRO DEL PAÍS.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en directa relación con el Lineamiento Trigésimo Segundo fracciones IX y XVII, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, esta Entidad clasifica como información confidencial la siguiente información ubicada en el folio de la versión pública del documento denominado "ESTUDIOS DE CONECTIVIDAD Y MOVILIDAD".

No.	Descripción de la información clasificada	Folio No.
1	Eliminado: texto correspondiente a nombres y firmas de personas (particulares) que contienen datos personales clasificados como información confidencial.	02

Lo anterior en virtud que la información corresponde a datos personales, y su difusión no contribuye a la rendición de cuentas, amén de considerarse confidencial.

Atentamente


Lic. José Saab Aldaba
Subdirector Jurídico



JAC.

SCTSECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES**Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**
Dirección Corporativa de Administrativa y Gestión Inmobiliaria.
Subdirección Jurídica.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA CORRESPONDIENTE A LA VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO NÚMERO F-80726, DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, Y OBRA PÚBLICA, CELEBRADO EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2014, ENTRE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, S.A. DE C.V., Y NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 13 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPIG), en directa relación con los Lineamiento Quinto, Sexto, Octavo y Vigésimo Cuarto fracción II, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, esta Entidad clasifica como información reservada la siguiente información ubicada en el folio de la versión pública del documento denominado **CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, Y OBRA PÚBLICA**, respaldado bajo el número F-80726.

No.	Descripción de la Información clasificada	Folio No.
1	Eliminado: Datos Bancarios de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.	05

Lo anterior en virtud que la difusión de la información materia de reserva, revelaría información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos, en aplicación a lo establecido en el criterio 12/09 emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el cual a la letra establece:

Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada. El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Expedientes: 3000/07 El Colegio de México – Alonso Lujambio Irazábal 2284/08 Instituto Politécnico Nacional – María Marván Laborde 2680/08 Instituto Mexicano del Seguro Social – Jacqueline Peschard Mariscal 0813/09 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo V. 2824/09 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Jacqueline Peschard Mariscal

Con fundamento en lo dispuesto en el Lineamiento Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, se presenta la siguiente prueba de daño presente, probable y específico:

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
Dirección Corporativa de Administrativa y Gestión Inmobiliaria.
Subdirección Jurídica.

DAÑO PRESENTE. Ya que dar a conocer la información reservada facilitaría el acceso y consulta de información patrimonial por parte de cualquier persona y se podría afectar el patrimonio del titular de la cuenta con realización de conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros.

DAÑO PROBABLE. Porque resulta indubitablemente probable que con dar a conocer la información materia de reserva, se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

DAÑO ESPECÍFICO. Se advierte que la difusión de la información contenida en el folio precisado, al contener información referente a cuentas bancarias de una dependencia o Entidad afectaría su patrimonio a través de la comisión de un delito.

Atentamente


Lic. José Saab Aldaba
Subdirector Jurídico



JAC.